



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000339-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe N° 022568-2023-DIA/MC, de fecha 26 de octubre de 2023; y los Expedientes N° 0150957-2023 y N° 0161327-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0150957-2023, de fecha 05 de octubre de 2023, el señor Barac Martín Ordoñez Guevara, en representación de la Asociación Patronato de la Cultura Pachacamac Pariacaca Kurallaku, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)*", a desarrollarse el día 21 de diciembre de 2023, en la Huaca de Curayacu en el Club Acenespar de la Guardia Civil, sito en Malecón José de San Martín N° 00025, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003301-2023-DIA/MC, de fecha 19 de octubre de 2023, debidamente notificada el 23 de octubre de 2023, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tarifario de entradas y a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0161327-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)*" se trata de la presentación de una escenificación del pago a la tierra que realizaban los antepasados de la Cultura Lima y Pachacamac. El pago se efectúa desde hace cientos de años y tiene como fuente principal el solsticio y el agua, es un momento de meditación con el objetivo de pronosticar cambios climáticos que permitan, de cierta manera, incidir en la producción de tierras fértiles;

Que, de acuerdo al Informe N° 000339-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)*", es una celebración que busca difundir las costumbres y tradiciones de los antiguos pobladores de Lima y Pachacamac, ambas culturas son de suma importancia para la historia del Perú. La Cultura Lima se desarrolló en la costa central del Perú en la región que abarca desde los valles de Huaura hasta Lurín y tuvo su apogeo entre los años 100 y 650 d.C.; y la Cultura de Pachacamac se desarrolló desde el año 200 d.C. hasta la llegada de los españoles en el siglo XVI. El espectáculo contará con la participación de actores, quienes escenificarán un ritual con un mensaje trascendental de los antepasados sobre el agua, alimento de la tierra a través de la lluvia que, junto al sol, permite la germinación y fertilización, así también, el agua como exceso, descontrol y caos por su fuerza natural, la cual puede llegar a generar sequías. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una celebración que busca afirmar la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre temas relevantes, en la medida que consiste en una escenificación llena de cultura viva, ancestral, basada en el ritual del pago a la tierra, permitiendo que el público asistente pueda meditar y apreciar los aportes de las Culturas de Lima y Pachacamac. El espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Huaca de Curayacu en el Club Acenespar de la Guardia Civil, sito en Malecón José de San Martín N° 00025, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, con un aforo aproximado para 70 personas, el día 21 de diciembre de 2023, siendo de acceso gratuito y abierto al público en general;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 022568-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*LA FIESTA DEL SOL (SOLSTICIO)*", a desarrollarse el día 21 de diciembre de 2023, en la Huaca de Curayacu en el Club Acenespar de la Guardia Civil, sito en Malecón José de San Martín N° 00025, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0150957-2023 y N° 0161327-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES